

ACT/CTUAEH/08/2025

Octava Sesión Comité de Transparencia: 2025

-----SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO -----

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo las 10:00 (diez) horas del día jueves 13 (trece) de marzo del año 2025 (dos mil veinticinco), estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo se disponen llevar a cabo la octava sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del año 2025 (dos mil veinticinco), conforme lo establecido en los artículos 39 (treinta y nueve) y 40 (cuarenta) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Así, en calidad de integrantes de dicho comité por convocados Maestra Hannia Ingrid Salinas González, Contralora General; Maestra Consuelo Goytortúa Coyoli, Coordinadora de Administración y Finanzas; Maestro Rafael Hernández Hernández, Director General Jurídico; Licenciada en Turismo Laura Liliana Domínguez Monroy, Directora de Administración de Personal; y Maestra Haydee Abigai Hernández Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia. La sesión de mérito se realiza en la Sala de Juntas del 7° (séptimo) piso ubicada en la Unidad de Transparencia de Torres de Rectoría, carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5, Colonia Campo de Tiro, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, y se proceden a plantear y, en su caso, determinar sobre cada uno de los puntos del siguiente: -----

----- ORDEN DEL DÍA -----

Primero Pase de lista y verificación del quórum legal. -----

Segundo Instalación de la sesión. -----

Tercero Análisis de la solicitud de datos personales con número de folio 131466900001425. -----

----- DESARROLLO -----

Primero: Se realiza el pase de lista correspondiente; tras lo cual se deja constancia

Torres de Rectoría, 7° Piso, Carretera Pachuca-Actopan, km. 4.5, Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto, Hidalgo; México. C.P. 42039
Teléfono: 771 71 720 00 Ext. 10040 y 10041
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

de que han comparecido: Mtra. Hannia Ingrid Salinas González, Mtra. Consuelo Goytortúa Coyoli, Mtro. Rafael Hernández Hernández, L.T. Laura Liliana Domínguez Monroy y Mtra. Haydee Abigai Hernández Aguilar. -----

Segundo: En tal virtud, ésta octava sesión del año 2025 (dos mil veinticinco), queda instalada legalmente, y, en consecuencia, todos los acuerdos que de ella emanen serán válidos. -----

Acto seguido, el orden del día es sometido a consideración de este cuerpo colegiado, misma que es aprobada por **unanimidad de votos**. -----

Tercero: En seguimiento al orden del día se procede al análisis de la solicitud de datos personales con número de folio 131466900001425 presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia: -----

Solicitud 131466900001425: -----

"Conforme a los procedimientos establecidos en la LGPDPPSO, solicito a la unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo copia certificada del documento o expresión documental donde se me informe el periodo completo laborado con dicha institución.

Es importante mencionar que se me contrato para un proyecto llamado, CAT-CONADE-UAEH. En donde trabajé como desarrollador de sistemas de computadoras. De junio de 2017 a julio 2020 aproximadamente.

Cuento constancias de los recibos de pago emitidos por esta institución relacionados al proyecto CATCONADE-UAEH. Los cuales puedo proporcionar en caso de que me sean solicitados.

La forma de reproducción se requiere en copia certificada.

NO DESEO QUE SE ME REMITA A NINGÚN TRÁMITE FÍSICO NI ELECTRÓNICO.

Datos para facilitar la búsqueda de la información:

Nombre: Miguel Ángel Rodríguez Lagos.

CURP: [REDACTED]

Torres de Rectoría, 7° Piso, Carretera Pachuca-Actopan, km. 4.5, Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto, Hidalgo; México. C.P. 42039
Teléfono: 771 71 720 00 Ext. 10040 y 10041
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

RFC: [REDACTED]

Pido que las notificaciones se realicen al correo electrónico:

[REDACTED] Datos adicionales: "Nota: esta solicitud fue registrada en el Módulo Manual del SISAI 2.0 CAS Nacional, con apoyo del personal del Centro de Atención a la Sociedad del INAI, NO tengo cuenta en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo anterior, las notificaciones de trámite deberán realizarse a través del correo: [REDACTED]"

Este comité resuelve: -----

Se procede a realizar la aplicación de la prueba del daño en términos del artículo 102 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Antes de llevar a cabo el análisis correspondiente, debe decirse que, en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, como lo ha interpretado el Pleno del Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes.

I. Riesgo real, Demostrable e Identificable.

Riesgo real.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) siendo un órgano autónomo, dotado de técnica y gestión, encargado de fiscalizar los recursos públicos federales, por lo que, revestido de esta personalidad, nos vemos en la obligatoriedad de hacer de su conocimiento que se encuentra en proceso auditoría asignado con el número 1588-DS, de tipo "De Cumplimiento a Tecnologías de la Información y Comunicaciones", denominada centro de atención tecnológica para la CONADE.

Es importante destacar que el documento solicitado es de carácter reservado con fundamento en el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se cita a continuación: -----

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;"

En virtud de que dicho documento forma parte de la auditoría integral que se encuentra en proceso, por lo que el proporcionarlo, implicaría una obstrucción a la misma. -----

Riesgo demostrable.

Ahora bien, en este momento la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo se encuentra en proceso de auditoría y la difusión de la información solicitada implicaría un daño a la misma en virtud de que esta no ha concluido y contravendría el marco de libertad, objetividad e imparcialidad en el que la autoridad debe desarrollar las actividades de fiscalización y verificación del cumplimiento de obligaciones, por lo que este sujeto obligado determina clasificar la información solicitada como reservada, con fundamento en el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se cita a continuación: -----

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;"

Y en el lineamiento vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que se cita a continuación: -----

Torres de Rectoría, 7º Piso, Carretera Pachuca-Actopan, km. 4.5, Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto, Hidalgo; México, C.P. 42039
Teléfono: 771 71 720 00 Ext. 10040 y 10041
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

"Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General en la materia, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes".

Riesgo identificable.

Al existir una auditoría en proceso de la cual es sujeto esta Institución, no es posible proporcionar la información requerida en virtud de que se pudiera generar un riesgo mayor por lo anteriormente establecido.

Siendo así que no puede ser proporcionada la información ya que forma parte de una auditoría que no ha concluido, lo anterior con fundamento en lo establecido En el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se cita a continuación:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones".

Y en el lineamiento vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que se cita a continuación: -----

"Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- III. **La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes,** y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes".

II. Riesgo de Perjuicio de la Divulgación Supera el Interés Público General (Ponderación). -----

III. Principio de Proporcionalidad.

En este orden de ideas, se observa que el marco legal que regula el acceso a la información pública para este organismo autónomo como lo es la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece claramente que la información que sea clasificada como reservada, no podrá ser entregada; en virtud de que se considera que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que hay una auditoría que no ha concluido y el hacer del conocimiento público dicha información, podría implicar una afectación de manera directa o indirecta en la ejecución de la auditoría. -----

Si bien, el derecho humano de acceso a la información se ve limitado, más no implica una violación al mismo, pues **ningún derecho humano es absoluto**. -----
La causa de tal exigencia radica en que la Constitución no establece un sistema de prioridades o excepciones absolutas entre estas normas, todos ellos gozan, del mismo rango constitucional y que, por consiguiente, ninguna puede prevalecer a costa de un sacrificio desproporcionado de las otras. ---
 Por lo antes citado, este cuerpo colegiado, acuerda por **unanimidad de votos** clasificar la información como reservada, -----

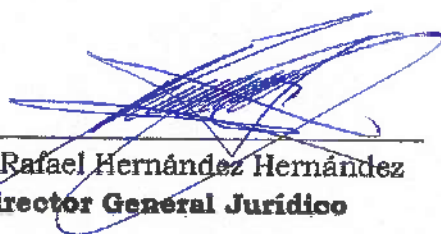
7



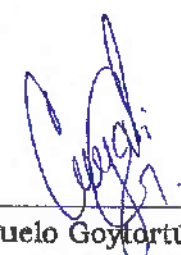
Mtra. Haydee Abigai Hernández
Aguilar
Titular de la Unidad Transparencia



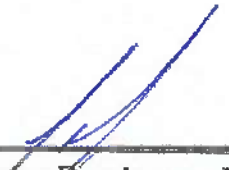
Mtra. Hannia Ingrid Salinas González
Contralora General



Mtro. Rafael Hernández Hernández
Director General Jurídico



Mtra. Consuelo Goytortúa Coyoli,
Coordinadora de Administración y Finanzas



L. T. Laura Liliana Domínguez Monroy
Directora de Administración de Personal